



Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00320-00

DEMANDANTE: CAROLINA SERRANO PINILLA CC No. 63.305.814

APODERADO: ANGELICA MARIA MALDONADO VELASCO
C.C. No. 63.555.845 y T.P. No. 186.680 del C. S. de la J
Correo electrónico gestionjuridica.ph@gmail.com

DEMANDADO: MERCEDES HIGUERA RONDON
CC No. 63.460.511
BENIGNO VASQUEZ ORTIZ
CC No. 17.102.947

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CAROLINA SERRANO PINILLA (CC No. 63.305.814)** y en contra de **MERCEDES HIGUERA RONDON (CC No. 63.460.511) y BENIGNO VASQUEZ ORTIZ CC No. (17.102.947)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Indique expresamente en los hechos de la demanda, cual es la cláusula que en el contrato de arrendamiento contempla la fecha de pago de cada uno de los cánones de arrendamiento, pues no es clara la fecha de exigibilidad de la misma.
2. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de los cánones de arrendamiento, advirtiéndole que los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, de acuerdo a la fecha señalada en el contrato de arrendamiento.
3. Adecue el poder adosado, como quiera que no es claro a quien pretende demandar, pues no relacionó al señor BENIGNO VASQUEZ ORTIZ en calidad de accionado, para lo cual deberá cumplir los requisitos del artículo 74 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
4. Esclarezca los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que en los hechos señala que se adeudan cánones de arrendamiento de seis meses y en las pretensiones únicamente hace referencia a cinco meses, en tal sentido, deberá tener en cuenta que aquellos deben ser congruentes entre sí.
5. Ajuste la cuantía del proceso de conformidad con lo antes mencionado y de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 y numeral primero del artículo 26 del C.G.P, esto, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo y no una restitución de inmueble.
6. Indique la dirección física y electrónica de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., pues únicamente fue relacionada la de la apoderada.



7. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CAROLINA SERRANO PINILLA (CC No. 63.305.814)** y en contra de **MERCEDES HIGUERA RONDON (CC No. 63.460.511)** y **BENIGNO VASQUEZ ORTIZ CC No. (17.102.947),** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 97** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de junio de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario